



REUTERS

TODA UNA "GRIETA". Militantes "pro vida" y manifestantes que reclaman por el derecho al aborto se enfrentan en Washington, el 3 de mayo, cuando se filtró el voto de un juez de la Corte. El 24 de junio se anuló "Roe vs. Wade".

## La democracia y el voto de los jueces

El escenario público estadounidense esperaba conmocionado desde hace meses una inminente resolución de la Corte Suprema anulando la sentencia de *Roe vs. Wade* de 1973. Esta controvertida sentencia judicial de casi 50 años atrás venía a sostener que la Constitución de los Estados Unidos amparaba el derecho de cualquier mujer a terminar su embarazo en los tres primeros meses sin restricciones.

♦ Por Jaime Nubiola  
PARA LA GACETA - NAVARRA

El pasado 3 de mayo una revista filtró el borrador de la sentencia preparada por el juez Samuel Alito en el caso *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization*; finalmente, el 24 de junio se publicó la sentencia con seis votos concurrentes a favor y tres votos discrepantes. El texto, disponible en internet, ocupa un total de 213 páginas que merecen ser consultadas ([https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392\\_6j37.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf)). Lo he leído con detenimiento y admiración, pues me ha impresionado mucho la complejidad del debate y la finura jurídica de la argumentación tanto de la mayoría como de los votos disidentes.

### Eje de la decisión

La cuestión central es si la Constitución americana protege o no el derecho al aborto, tal como dictaminaron los jueces de la Corte Suprema en 1973 en el caso *Roe vs. Wade* y se ratificó en otra sentencia de 1992 (*Planned Parenthood vs. Casey*). Ahora, en cambio, los jueces determinan que ambas decisiones han de ser anuladas por carecer de fundamento constitucional y, por tanto, representar una intromisión en la política de la Corte Suprema: "La Constitución no confiere un derecho al aborto; *Roe* y *Casey* son anuladas; y la autoridad para regular el aborto se devuelve al pueblo y a sus representantes elegidos".

Me impacta hondamente la clara y simple afirmación de este resumen que encabeza la sentencia. Con ella, los jueces revierten una decisión tomada hace 50 años al sostener que el aborto no es un derecho contemplado en la Constitución. No están prohibiendo el aborto, sino que dicen que su regulación es una cuestión política, no judicial, y que esa regulación corresponde al pueblo y a los representantes elegidos por el pueblo, y no a los jueces.

De hecho, la aplicación de la sentencia del pasado 24 de junio ha posibilitado que entrara en vigor la prohibición del aborto en ocho Estados que tenían suspendida su legislación sobre esta mate-



THE NEW YORK TIMES

ANTE LA CORTE. Norma McCorvey (izq.), también conocida como Jane Roe.

ria: Alabama, Arkansas, Mississippi, Missouri, Oklahoma, South Dakota, Texas y Wisconsin. El *New York Times* que sigue con gran atención —y a mi juicio con bastante parcialidad— este proceso prevé que en las próximas semanas se multiplicarán las prohibiciones o restricciones para el aborto en muchos otros Estados (<https://www.nytimes.com/interactive/2022/us/abortion-laws-roe-v-wade.html>).

### Una disputa moral

La rotundidad de la sentencia y su enorme calado democrático llaman la atención. El fondo jurídico del debate es de una complejidad notable, porque la decisión de *Roe vs. Wade* se basaba en la libertad y en la privacidad, en el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su embarazo. La lectura de la sentencia y de los votos disidentes, que incluyen un análisis cuidadoso de la historia del debate y de las razones en favor y en contra, llevan a pensar que lo ideal habría sido una sentencia unánime de los

nueve jueces. Sin embargo, tal como ya detectó en *After Virtue* el filósofo Alasdair MacIntyre, "no parece existir una forma racional para resolver las disputas morales". Al final, la forma más razonable de resolver una disputa moral como la planteada en este caso no es otra que la de escuchar con atención y rigor el parecer de todos, votar en igualdad de condiciones y asumir la decisión de la mayoría.

Esta convicción está en la entraña de la sociedad norteamericana desde la sangrienta experiencia de su Guerra Civil (1861-65) de la que —tal como sugirió Louis Menand— brota en buena medida su pragmatismo. Se trata de la convicción de que hay que resolver los conflictos morales mediante la discusión racional, sin violencia de ningún tipo, y si no es posible llegar a un acuerdo, en última instancia, votando.

© LA GACETA

Jaime Nubiola - Profesor de Filosofía en la Universidad de Navarra ([jnubiola@unav.es](mailto:jnubiola@unav.es)).

## El aborto de una sentencia

Hablamos de *Roe vs. Wade*, el histórico fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos que, en 1973, declaró inconstitucional cualquier ley que penalizara el aborto. La sentencia, recientemente revocada, conmocionó la vida política del país en aquel año, y vuelve a hacerlo ahora. ¿En qué se basan ambas partes en disputa? ¿Cuáles son sus argumentos de fondo?

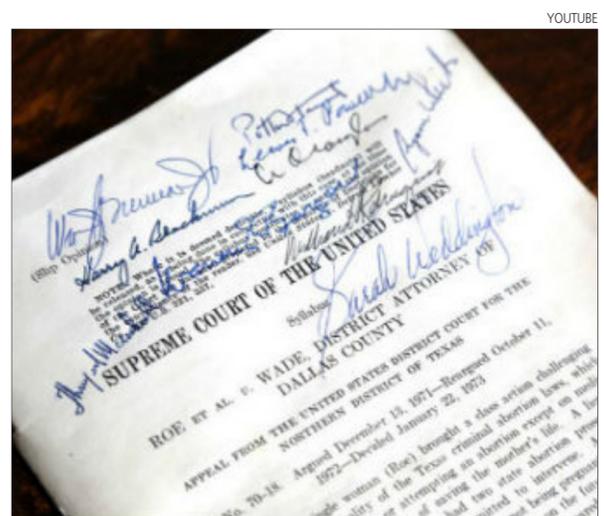
♦ Por Juan Angel Cabaleiro  
PARA LA GACETA - TUCUMÁN

El amparo constitucional al aborto, que se desprende del fallo de 1973, apela al llamado derecho a la intimidad. Abortar es una decisión personal, íntima, y como tal pertenece al ámbito privado de las personas, que la Constitución resguarda con celo. Así lo interpretó la porción mayoritaria de la Corte en aquel momento. Pero quedaban implicaciones por atender. La misma Constitución garantiza, a su vez, el derecho a la vida "a toda persona", junto con el de libertad y el de propiedad. Uno de los debates implícitos en esta cuestión es, por lo tanto, si un embrión, antes de alcanzar determinado desarrollo, puede ser considerado "una persona", en el sentido que da la Constitución a este término.

Que un individuo sea una persona implica que tiene intereses propios que podrían ser afectados por terceros y, por lo tanto, que es un sujeto pasible de derechos que los protejan. Una persona, desde un punto de vista más primario, es alguien que tiene una actividad mental efectiva, consciencia de sí y de su entorno, una subjetividad que le permita concebir intereses y proyectos, y esto, en un embrión en el que aun no se han producido las conexiones entre el sistema nervioso central y el cerebro es materialmente imposible. Un embrión, antes de alcanzar las 14 semanas de desarrollo, no es una persona, y su vida, por lo tanto, no está protegida por la Constitución norteamericana. El derecho a la intimidad de la madre, entonces, no entra en conflicto con este punto central de la Constitución. Tal es, en su trasfondo, el fallo *Roe vs. Wade*.

### El valor de la vida humana

Que un embrión no pueda considerarse una persona no quita, de todas formas, que tenga un cierto valor intrínseco, como casi todo el mundo admite. Pero ¿cuál es, exactamente, ese valor? Para imponerse al derecho constitucional a la intimidad, ese valor debería ser verdaderamente alto. Quienes defienden posturas contrarias al aborto, apelan a la idea del carácter sagrado de la vida humana. Para ellos, la vida, en cualquier individuo de la



YOUTUBE

EL FALLO DE 1973. La decisión de la Corte de EEUU, firmada por sus jueces.

especie *Homo Sapiens* (no en otras) reviste la condición de sagrada. Y lo sagrado es inviolable, con independencia de cualquier otra consideración. ¿Por qué la vida en la especie humana tendría un carácter sagrado, mientras que en las demás especies no? ¿Hay fundamento para semejante postura?

Por supuesto que lo hay, pero es un fundamento de carácter puramente religioso. Y argumentos de ese tipo, que implican creencias, no pueden formar parte de la discusión sobre principios de justicia en un estado laico. Las creencias religiosas o metafísicas particulares no pueden usarse para fundamentar leyes que obliguen a toda una sociedad. En un sentido semejante, el Estado no puede prohibir a sus ciudadanos comer carne en Semana Santa porque una parte de la comunidad o los propios legisladores comulguen con esas creencias. El argumento del carácter sagrado de la vida humana, con todo, parece haber incubado en la nueva mayoría de la Corte Suprema de los EEUU.

### El caso argentino

En casa no íbamos a pretender que nuestros legisladores autóctonos se distraigan con estas o pare-

cidas disquisiciones filosóficas, con lo atareados que están en sus asuntos electorales y crematísticos. El fundamento de nuestra ley del aborto, si nos atenemos a los discursos parlamentarios, apunta principalmente a las condiciones de salubridad en las que realizaban los abortos clandestinos las mujeres de escasos recursos. Tema serio, que había que atender, sin ninguna duda, pero que no constituye un fundamento teórico adecuado para una ley sobre derechos fundamentales. La razón es simple: si estas condiciones sanitarias mejoraran en el futuro, la ley dejaría de tener sustento. Un fundamento sólido no puede apelar nunca a motivos circunstanciales, salvo que los políticos argentinos perciban como perpetua nuestra condición de pobreza y subdesarrollo.

¿Supone esto alguna amenaza a la vigencia de la ley, como fue la revocación de *Roe vs. Wade* en EEUU? No, porque todos sabemos que los argumentos que esgrimen nuestros políticos nunca se revisan, ni se recuerdan siquiera: son meras cortinas de humo, y valen lo que un puñado de promesas electorales.

© LA GACETA

Juan Ángel Cabaleiro - Escritor.